

necesarios, se ven abocados a adquirir individualmente insumos a distribuidores o intermediarios, sin ninguna clase de descuentos y a precios elevados.

Que con el objeto de racionalizar el gasto, se justifica la creación de una Empresa de Servicios en la forma de Administración Pública Cooperativa, que realice adquisiciones para sus asociados, directamente a los fabricantes o productores, recurriendo a los descuentos que éstos ofrezcan.

Que con la creación de la Empresa de Servicios en la forma de Administración Pública Cooperativa, se permitirá un mejor desarrollo para favorecer y mejorar la prestación de los servicios de salud a la Comunidad.

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental de Nariño, por medio de la Ordenanza 04 del 16 de junio de 1992, le confiere al Ejecutivo Departamental, por el término de un año, facultades para crear, suprimir y fusionar, dependencias y entidades.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1o.** Autorizar la creación de la Empresa COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE NARIÑO "COODESNAR" en la forma de Administración Pública Cooperativa.

**ARTICULO 2o.** La Empresa que se crea, tendrá Personería Jurídica, autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza y calidades del sector cooperativo.

**ARTICULO 3o.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1o., autorízase al Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que se conforme la referida Cooperativa, con las siguientes entidades. Para tal efecto, la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud queda facultada para determinar los aportes que hará el Instituto a la citada Cooperativa:

- Instituto Departamental de Salud de Nariño
- Hospital Departamental de Pasto
- Hospital Civil de Pasto
- Hospital Civil de Ipiales

- Hospital Lorencita Villegas de Santos de Samaniego
- Hospital San Antonio de Barbaçoas
- Hospital San Andrés de Tumaco
- Hospital El Buen Samaritano de La Cruz
- Hospital San Carlos de San Pablo
- Hospital Eduardo Santos de La Unión
- Hospital Clarita Santos de Sandoná
- Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco.

**ARTICULO 4o.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**ALVARO ZARAMA MEDINA**  
Gobernador del Departamento

**EDGAR PUERTAS ROJAS**  
Secretario de Gobierno

**ALBERTO PORTILLA BURBANO**  
Secretario de Hacienda

**RICARDO MOSQUERA ROBBIN**  
Secretario General

**OLGA SALAZAR DE BENAVIDES**  
Secretaria de Educación

**FABIO CALVACHÉ SANTANDER**  
Secretario de Obras Públicas

**JULIO ALVAREZ GRANJA**  
Secretario de Agricultura

**DIEGO HUMBERTO ERAZO TENA**  
Director Departamento Administrativo Planeación y Desarrollo

1 JEFE DE MANTENIMIENTO.  
 1 ELECTRICISTA  
 1 OBRERO  
 1 TORNERO  
 2 OPERARIOS DE CALDERAS  
 1 CONTROL DE HERRAMIENTAS.

V.-SUBGERENCIA DE MERCADEO

1 SUBGERENTE DE MERCADEO  
 1 AUXILIAR  
 1 PUBLICISTA  
 7 PROMOTORES DE VENTAS  
 2 SUPERVISORES DE VENTAS  
 2 AUXILIARES DE MERCADEO O IMPULSORAS  
 2 MERCADERISTAS.

a) SECCION DE DEPOSITO

1 COORDINADOR DE DEPOSITO  
 1 AUXILIAR  
 1 CONTROLADOR DE SALIDA  
 13 OBREROS

b) SECCION LICORES IMPORTADOS

1 JEFE DE LICORES IMPORTADOS  
 1 ESTAMPILLADOR

Artículo DECIMO: Como consecuencia de la organización administrativa básica adoptada por el presente Decreto, el Manual de Funciones y el Presupuesto de Gastos deberán adaptarse a las exigencias de la misma para la Vigencia Fiscal de 1996 y siguientes, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la empresa Licorera de Nariño.

CAPITULO IV.  
 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DECIMOPRIMERO: COMPOSICION. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA LICORERA DE NARIÑO ESTARA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS; EL GERENTE ASISTIRA A LAS REUNIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.

Artículo DECIMOSEGUNDO: ASISTEN COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

a) EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O SU DELEGADO QUIEN PRESIDIRA LAS REUNIONES.

b) EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O SU DELEGADO.

c) EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y DESARROLLO O SU DELEGADO.

d) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO O SU DELEGADO.

e) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No 370 de junio 29 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).-

MIRYAM PAREDES AGUIRRE  
 Gobernadora de Nariño (E)

VICENTE CARDENAS GUERRERO  
 Secretario de Hacienda

NELSON BENAVIDES  
 Secretario de Obras

WINSTON NICHOLLS  
 Secretario de Agricultura

JULIO CESAR MONTENEGRO  
 Secretario General

ALVARO GRANJA BUCHELY  
 Secretario de Educación

GILBERTO LERMO VELA BARAHONA  
 Secretario de Gobierno (E)

DIEGO ERAZO TENA  
 Director de Planeación

RAMIRO MESIAS  
 Secretario Privado

JULIO BURBANO  
 Secretario del Medio Ambiente

DECRETO No. 1158 DE 1995  
 (Diciembre 6)

Por el cual se reestructura el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución las Leyes 60 y 100 de 1993 y en especial la Ordenanza No. 029 de 1995 y oído el concepto de la Comisión de Reestructuración de que trata la citada ordenanza.

DECRETA:

CAPITULO I.  
 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1o. El Artículo 1o. del Decreto Ordenanza 401 de julio 15 de 1993 quedará así: DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. Organízase el Sistema de Seguridad Social de Salud del Departamento de Nariño

(S.S.S.S.) que comprende los procesos de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica, fomento, prevención, en el cual intervienen diversos factores de orden biológico, ambiental, social y de atención en salud. De este sistema forma parte el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también en lo pertinente las entidades de otros sectores que incidan en los factores de riesgo para la salud.

Estas entidades están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que dicte el Ministerio de Salud. Las normas administrativas del Sistema de Salud, serán solamente obligatorias para las entidades del subsector oficial de salud, pero podrán ser convencionalmente adoptadas por las entidades privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 10 de 1990.

Artículo 2o.- El Artículo 2o. del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: DE LOS PRINCIPIOS BASICOS. El Sistema de Seguridad Social de Salud se regirá por los principios básicos consagrados en la Ley 10 de 1990, La Ley 60 de 1993, La Ley 100 de 1993, y sus normas reglamentarias. Así mismo, la gestión pública para la prestación del mencionado servicio deberá ser desarrollada bajo los principios orientadores de la actuación administrativa que contempla el Código Contencioso Administrativo.

La descentralización y la participación de la comunidad serán los principios rectores. Se propiciará y aceptará estos principios no sólo en la planeación, administración y vigilancia de la prestación de servicios, sino también en el diseño de proyectos para abatir factores de riesgo e incidir en las condiciones socioeconómicas en busca de una mejor calidad de vida.

Artículo 3o.- El Artículo 4o. del decreto Ordenanza 401 de 1993 quedará así:

Estructura Interna del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

- JUNTA DIRECTIVA DE SALUD  
- CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL TERRITORIAL EN SALUD

#### 1. DIRECCION

2. OFICINA DE CONTROL INTERNO Y ATENCION AL CLIENTE

2.1 OFICINA DE PLANEACION  
2.2 OFICINA JURIDICA.

#### 3. SUBDIRECCIONES

3.1. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (\*)

3.1.1 DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTROL  
3.1.2 DIVISION DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

3.1.3 DIVISION DE APOYO LOGISTICO  
3.2. SUBDIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (2)

3.2.1 DIVISION DE DESCENTRALIZACION  
3.2.2 DIVISION DE MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD

3.2.3 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS

3.2.4 DIVISION DE RED DE SERVICIOS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

3.3. SUBDIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. (3)

3.3.1 DIVISION DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

3.3.2 DIVISION DE CONTROL AL AMBIENTE Y AL CONSUMO

3.3.3 DIVISION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

3.4. SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES (4)

3.4.1 DIVISION DE REFERENCIA DEPARTAMENTAL

3.4.2 DIVISION DE CONTROL DE PATOLOGIAS TROPICALES

4. ORGANISMOS DE COORDINACION DE PROGRAMAS

PARAGRAFO.- Adóptase el organigrama del Instituto Departamental de Salud de Nariño de conformidad con la estructura interna establecida en el presente Artículo.

Artículo 4o.- El Artículo 6o. del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: PLATAFORMA ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. La siguiente será la plataforma estratégica del Instituto Departamental de Salud de Nariño, que resume la Visión institucional, la Misión y las Areas de Direccionamiento estratégico.

#### VISION:

Liderar, integrar y contribuir permanentemente al proceso de desarrollo espiritual, mental, físico y social de seres humanos libres procurando un medio ambiente saludable y armónico trabajando y produciendo obras y acciones que permitan una convivencia justa, pacífica y amable.

#### MISION:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, es el organismo de dirección y liderazgo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud, encargado de garantizar el acceso de toda la población a los servicios de salud, fortalecer el proceso de descentralización municipal en salud, impulsar la prestación del PAB, mejorar la calidad y calidez de la prestación de los servicios y vigilar la eficacia y la eficiencia de los mismos en el sector público y privado, mediante la aplicación del proceso gerencial moderno, en un ambiente dinámico, integral, flexible, promoviendo el desarrollo sostenible y humano, y la activa participación comunitaria dentro de un plan de mejoramiento continuo.

#### AREA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

1. Implantar, consolidar y desarrollar el Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud (S.T.S.S.S.)

2. Difundir y capacitar masivamente a la población en las características del S.T.S.S.S para lograr la apropiación progresiva del mismo.

3. Asumir el liderazgo permanente interno y externo y el compromiso de concertación interinstitucional y de participación comunitaria para el eficaz, oportuno y transparente funcionamiento del S.T.S.S.S. integral en el Departamento de Nariño.

4. Promover acciones tendientes a la modernización y el mejoramiento continuo de los organismos de salud que compitan lealmente para garantizar la calidad y calidez en la atención de los usuarios.

5. Gestionar permanentemente el fortalecimiento de la inversión en el desarrollo sostenible y en el desarrollo humano.

#### CAPITULO II DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 5o El Artículo 16 del Decreto Ordenanza 401 de 1993 quedará así:

**FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Son funciones del Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las siguientes:

1. Actuar como agente del Gobernador del Departamento y ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Salud en el cumplimiento de las políticas y normas nacionales de salud, para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental.

2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias del Instituto Departamental de Salud respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la Entidad.

3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Instituto Departamental de Salud y dirigir su ejecución mediante la ordenación de los gastos, según las normas vigentes.

4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto anual de la planta de personal y asignaciones civiles.

5. Evaluar el desarrollo de los programas de salud del Instituto Departamental de Salud y sus organismos adscritos y otras entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad y su compatibilidad con el Plan Departamental de Salud, presentando los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Gobernador y al Ministerio de Salud.

6. Proponer y concertar la inclusión del Plan de Salud Departamental en el Plan Departamental de Desarrollo Social, en armonía con las políticas, planes y programas seccionales y nacionales.

7. Nombrar el personal del Instituto Departamental de Salud y velar por el cumplimiento de las normas administrativas del régimen de personal.

8. Suscribir los actos y contratos y realizar las operaciones para el cumplimiento de los fines del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal del Departamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.

9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

10. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto fije la Dirección Nacional del Sistema de Salud.

11. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno que requieran la aprobación de ésta.

12. Convocar las reuniones de los diferentes órganos de coordinación, interrelación y asesoría del Instituto Departamental de Salud.

13. Dirigir las acciones de financiamiento de los planes de salud del Instituto Departamental de Salud.

14. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.

15. Estimular la participación comunitaria en salud, en los términos señalados por la Ley en las disposiciones que se adopten.

16. Administrar el Fondo Seccional de Salud, según las normas establecidas y programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios, la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud.

17. Autorizar en forma provisional, la prestación del servicio de salud en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, a instituciones que operen en el Departamento, mientras obtiene la autorización definitiva del Ministerio de Salud.

18. Promover la integración funcional del sector salud y ejercer las funciones que le delegue el Ministerio de Salud.

19. Adaptar y aplicar las normas y programas señaladas por el Ministerio de Salud, para organizar los regímenes de referencia y contrareferencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

20. Intervenir la gestión administrativa y técnica de las entidades que presta servicios de salud y asumir la administración de la prestación de los servicios de salud, con recursos que deberán transferirse para ese fin,

21. Concurrir a las sesiones de la Asamblea cuando sea citado y presentar a consideración de la Asamblea los proyectos de ordenanza que tengan relación con el sector salud.

22. Promover el desarrollo de las investigaciones orientadas a encontrar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y la divulgación de sus resultados.

23. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

#### CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES POR DEPENDENCIA

Artículo 6o.- El Artículo 17 del decreto Ordenanza 401 de 1993 quedará así: OFICINA DE CONTROL INTERNO Y ATENCION AL CLIENTE. Son funciones de la Oficina de Control Interno y Atención al Cliente las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar el proceso de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno en la Entidad.

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la Entidad y que su ejercicio sea intrínseco de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Entidad, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

4. Verificar que los controles asociados con toda y cada una de las actividades de la Entidad, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evaluación de la Entidad.

5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Entidad y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar en toda la Entidad la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la Entidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la Entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Asesorar a la Dirección General, cuando sea necesario, en el diseño y establecimiento de los mecanismos de Control Interno con el objeto de medir y evaluar la eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia de los procesos internos de la Corporación.
12. Evaluar en forma permanente los procesos administrativos, financieros y técnicos con el fin de identificar los aspectos que se deben ajustar, en coordinación con las áreas responsables.
13. Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias de la Corporación, los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y de productividad para evaluar la gestión y proponer las medidas preventivas y/o correctivas del caso.
14. Establecer los parámetros y/o indicadores científicos, técnicos, operativos y éticos que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo; de igual forma que permitan verificar la eficiencia y eficacia de los procesos o procedimientos corporativos.
15. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, y del plan de desarrollo institucional, la visión y la misión del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
16. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros de acuerdo con los procedimientos y control fiscal establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la entidad.
17. Velar por el normal desarrollo y ejecución de operaciones, convenios y contratos de la Entidad y vigilar cómo se invierten los fondos públicos e informar al Director General, cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
18. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que se presenten en relación con el cumplimiento de las funciones institucionales y velar por su atención oportuna y eficiente.
19. Diseñar e implementar el programa de auditoría de sistemas de la entidad, estableciendo normas, metas y objetivos y

efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y/o correctivas.

20. Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales.

Artículo 7o. El artículo 18 del decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: OFICINA DE PLANEACIÓN, Son funciones de la Oficina de Planeación:

1. Adaptar las políticas y planes nacionales para el sector salud.
2. Diseñar las políticas y estrategias que deben integrar el plan departamental de salud, en coordinación con las subdirecciones y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos de los gobiernos departamental y nacional.
3. Recomendar líneas de acción para la eficaz elaboración y ejecución de los planes y programas en las diferentes áreas y niveles del sistema de salud departamental.
4. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial de salud en el Departamento, determinando y concertando las prioridades con los niveles políticos, económicos y técnicos.
5. Orientar la elaboración de planes municipales de salud y los planes de desarrollo institucional de los organismos prestadores de servicios asistenciales y de las Direcciones Locales de Salud.
6. Formular el Plan Seccional de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Económico y Social de Nariño.
7. Presentar al Comité Técnico el Plan Seccional de Salud para su aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva para su adopción.
8. Presentar a Planeación Departamental y a la UDECO, los proyectos que se determine incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación o en el Fondo de Inversión Social.
9. Diseñar la política de descentralización de la salud que será adoptada por el Departamento y que guiará las acciones de asistencia a los entes territoriales.
10. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a fin de presentar a la Junta Directiva de la Entidad la ejecución presupuestal.
11. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Salud, con base en la programación de actividades para la siguiente vigencia, con el fin de evaluar el equilibrio probable en el desarrollo de los programas trazados.
12. Someter a estudio del Comité Técnico, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como también las solicitudes de adición y traslado presupuestal para la presentación ante la Junta Directiva y Ministerio de Salud.
13. Orientar y coordinar la elaboración de anteproyectos de presupuesto de funcionamiento o inversión de las entidades oficiales prestadores de servicios de salud, así como también tramitar, previo análisis, lo correspondiente a sus modificaciones, consolidación y demás informes financieros del subsector oficial de la salud, que deben ser presentados a otras instancias.